

Cuarto.—Los que habiendo superado las pruebas a) y d) del epígrafe primero de esta norma fueren reprobados en la b) y c), o en una de éstas, podrán matricularse de las disciplinas integrantes de estas últimas en el Instituto de Informática, en el plazo que se establezca a tal fin, para cursarlas durante el año académico a que corresponda la convocatoria de acceso. Superadas dichas disciplinas en las convocatorias de junio o septiembre podrán iniciar sus estudios de Analista de Aplicaciones en el curso académico siguiente al de la referida convocatoria. La superación de las pruebas del epígrafe primero de esta norma o de las disciplinas a que se hace referencia anteriormente no da derecho a la obtención del título de Programador de Aplicaciones ni al de Programador de Sistemas.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Presidente del Patronato del Instituto de Informática, Secretario general técnico del Departamento y Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales por la que se autoriza el empleo de aluminio y de algunas de sus aleaciones en la construcción de tapas para quemadoras de cocinas a G. L. P.

Por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas de 25 de febrero de 1963 se establecieron las condiciones técnicas básicas que deben cumplir determinados aparatos domésticos que usan G. L. P. como combustible.

Por lo que afecta a las cocinas, el apartado A), Materiales, dispone que las tapas de los quemadores deben ser de fundición gris, latón fundido o acero inoxidable. Se ha podido comprobar, sin embargo, que determinadas aleaciones de aluminio pueden cumplir las mismas funciones que estos materiales sin merma de las condiciones de seguridad.

En consecuencia, esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 25 de febrero de 1963, ha resuelto:

El apartado A), Materiales, de la Resolución de esta Dirección General de fecha 25 de febrero de 1963 queda modificado como sigue:

Materiales aceptables	Espesor mínimo (mm.)
Tapa:	
Fundición gris	2,50
Latón fundido	2,00
Acero inoxidable	0,80
Aleaciones de aluminio	3,00 (1)

(1) La designación, composición química y propiedades del aluminio y aleaciones que pueden emplearse deben corresponder a las que se detallan en las normas UNE que se indican:

Designación	Normas UNE
Aluminio L-114	38.114
Aluminio L-115	38.115
Aleación L-381	38.381

Madrid, 25 de octubre de 1971.—El Director general, Carlos Pérez del Brío.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a don Roberto Alvarez Iglesias, por el plazo de cinco años, para levantar y colocar precintos en aparatos surtidores marca «Gilbarco» que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio nacional.

Visto el expediente promovido por don Roberto Alvarez Iglesias, como Presidente de «Iglesias, Instalaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Fuenterr-

bía, número 4, solicitando autorización, por el plazo de cinco años, para levantar y colocar precintos en los aparatos surtidores marca «Gilbarco» que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio nacional.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 1 de febrero de 1952, ha resuelto:

1.º Conceder a «Iglesias, Instalaciones Petrolíferas, S. A.», autorización, por cinco años, para levantar y colocar precintos en los aparatos surtidores marca «Gilbarco» que repare por medio de sus talleres, válida para todo el territorio nacional y sin que suponga monopolio alguno en el ejercicio de esta actividad.

2.º Los precintos que coloque llevarán como diseño, de un lado las iniciales «IP» y del otro el número 8/71, asignado por el Registro Oficial del Ministerio de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda supeditada al cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 81 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Zamora.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa —que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Zamora, afecto a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»:

Denominación y delimitación

«Zamora Tres», en la provincia de Zamora, con la siguiente delimitación:

Es un perímetro formado por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por los siguientes vértices:

Vértice 1:	41° 53' Norte, 2° 42' Oeste.
Vértice 2:	41° 53' Norte, 2° 40' Oeste.
Vértice 3:	41° 52' 40" Norte, 2° 40' Oeste.
Vértice 4:	41° 52' 40" Norte, 2° 39' 20" Oeste.
Vértice 5:	41° 52' 20" Norte, 2° 39' 20" Oeste.
Vértice 6:	41° 52' 20" Norte, 2° 38' 40" Oeste.
Vértice 7:	41° 52' Norte, 2° 38' 40" Oeste.
Vértice 8:	41° 52' Norte, 2° 38' 20" Oeste.
Vértice 9:	41° 51' 40" Norte, 2° 38' 20" Oeste.
Vértice 10:	41° 51' 40" Norte, 2° 37' 40" Oeste.
Vértice 11:	41° 51' 20" Norte, 2° 37' 40" Oeste.
Vértice 12:	41° 51' 20" Norte, 2° 37' Oeste.
Vértice 13:	41° 51' Norte, 2° 37' Oeste.
Vértice 14:	41° 51' Norte, 2° 36' 20" Oeste.
Vértice 15:	41° 50' Norte, 2° 36' 20" Oeste.
Vértice 16:	41° 50' Norte, 2° 36' 40" Oeste.
Vértice 17:	41° 49' 40" Norte, 2° 36' 40" Oeste.
Vértice 18:	41° 49' 40" Norte, 2° 37' 40" Oeste.
Vértice 19:	41° 50' Norte, 2° 37' 40" Oeste.
Vértice 20:	41° 50' Norte, 2° 38' Oeste.
Vértice 21:	41° 50' 20" Norte, 2° 38' Oeste.
Vértice 22:	41° 50' 20" Norte, 2° 38' 40" Oeste.
Vértice 23:	41° 50' 40" Norte, 2° 38' 40" Oeste.
Vértice 24:	41° 50' 40" Norte, 2° 39' Oeste.
Vértice 25:	41° 51' Norte, 2° 39' Oeste.
Vértice 26:	41° 51' Norte, 2° 39' 40" Oeste.
Vértice 27:	41° 51' 20" Norte, 2° 39' 40" Oeste.
Vértice 28:	41° 51' 20" Norte, 2° 40' 40" Oeste.
Vértice 29:	41° 51' 40" Norte, 2° 40' 40" Oeste.
Vértice 30:	41° 51' 40" Norte, 2° 42' Oeste.

La superficie aproximada de este perímetro es de 2.150 hectáreas o pertenencias.

Madrid, 3 de noviembre de 1971.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.